Medellín, 10 de abril de 2023

Señor,
JUEZ NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Clase de proceso	Ejecutivo
Radicación	05 001 40 03 009 2021 01302 01
Demandante	Sociedad De Activos Especiales S.A.S.
Demandado	Andrés Pérez Linaza Y Otros
Asunto	Recurso de reposición

Con el acostumbrado respeto, presento recurso de reposición en contra del auto del 29 de marzo de 2023 donde se declaró desierto el recurso de apelación que se propuso en contra de la sentencia de primera instancia dictada en el proceso de la referencia. Lo hago de la manera siguiente:

Comete un error el ad quem al declarar desierto el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de primera instancia bajo el argumento de que los alegatos debían presentarse entre el 28 de febrero y 6 de marzo de 2023; y los alegatos de segunda instancia fueron presentados el 9 de marzo del presente año.

El artículo 12 de la ley 2213 de 2022 (que fue citado por el despacho), es claro al afirmar que: "**ejecutoriado el auto que admite el recurso** o que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes".

Pues bien, el artículo 302 del código general del proceso, que habla sobre la ejecutoria de las providencias judiciales, indica que "**las providencias proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas**, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos".

Carrera 76 No. 34 A – 41, Edificio Camburú, Laureles oficina 102
Celular 320 866 02 16
email alvarogb04@hotmail.com
Medellín - Colombia.

Así las cosas, tenemos que en el caso en concreto, el Despacho al decretar desierto el recurso de apelación empezó a contar los términos para la sustentación del recurso desde el día siguiente a la notificación del auto que admitió el recurso de apelación y no, cuando este auto quedó ejecutoriado, es decir, no tuvo en cuenta los términos de ejecutoria como lo indica el artículo 12 de la ley 2213.

> ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:
>
> Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.
>
> Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Como bien indicó el Despacho, el auto que admitió el recurso de apelación fue notificado el día 27 de febrero de 2023; por lo que quedó ejecutoriado el día 2 de marzo de 2023 (tres días después de su notificación, tal como lo indica el artículo 302 del código general del proceso), término en el que dicho auto pudo ser objeto de solicitudes de aclaración, corrección o adición (artículos 285,286 y 287 del código general del proceso). En este sentido, los cinco días dentro de los que se debe presentar la sustentación del recurso de apelación en segunda instancia o los llamados alegatos de segunda instancia, empezarían a contar a partir el 3 de marzo y terminando el 9 de marzo de 2023.

A continuación, presento un cuadro donde esquematizo el conteo de términos:

	Conteo de término	Fecha
Notificación del auto que concedió la apelación		27 de febrero de 2023.
Ejecutoria del auto.	Día 1	28 de febrero de 2023.
	Día 2	1 de marzo de 2023.
	Día 3	2 de marzo de 2023.
Término para sustentar el recurso	Día 1	3 de marzo de 2023.
	Día 2	6 de marzo de 2023.
	Día 3	7 de marzo de 2023.
	Día 4	8 de marzo de 2023.
	Día 5	9 de marzo de 2023.

En consecuencia, los alegatos de segunda instancia fueron presentados dentro del momento procesal oportuno tal como se muestra en la historia del proceso el día 9 de marzo de 2023, por lo que el Despacho deberá revocar el auto acusado y dar trámite al recurso de apelación presentado y debidamente sustentado dentro del término procesal oportuno para ello.

Atentamente,

Álvaro José García Brun
CC. 1.069.502.503
TP. 342.279
alvarogb04@hotmail.com